

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 31 ENE. 1996

VISTO: La situación económica que se encuentra atravesando la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a ello y siendo necesario eliminar el déficit presupuestario a fin de evitar la profundización de la crisis imperante, es imprescindible la aplicación de medidas como la que se propicia en la presente norma, que por otra parte tiende a evitar anomalías en la prestación del servicio y en el cumplimiento de los horarios.

Que por tal motivo y hasta tanto se tomen medidas estructurales de fondo que permitan superar la situación referida precedentemente, se estima conveniente el replanteo de las previsiones del Decreto N° 988/93 en los atinentes a los Adicionales "Presentismo" y "Asistencia" a los efectos de la incorporación de situaciones no contempladas así como el reglamentar las excepciones a su pérdida.

Que en tal sentido, procede el dictado de disposiciones que a la vez delimiten y clarifiquen los alcances de la normativa que en definitiva será de aplicación.

Que en la escala salarial docente existe el rubro "Asistencia", que afecta al personal de todos los niveles inclusive directivos y de supervisión, siendo necesario generalizar el pago de presentismo en idéntico sentido al personal que cumpla funciones directivas o ejecutivas, modificando a partir del 1 de Febrero de 1996 los artículos 3° y 4° del Decreto N° 988/93, los artículos 1° y 2° del Decreto N° 132/94, los artículos 1° y 5° del Decreto N° 657/94, 1° del Decreto N° 1809/94 y derogando a partir de la misma fecha las disposiciones del artículo 4° del Decreto N° 657/94.

Que corresponde determinar que la percepción de las bonificaciones por "Presentismo" y por "Asistencia" estén supeditadas a la asistencia y al cumplimiento de los horarios de prestación de servicios, facultando al Secretario General y al Ministro de Educación y Cultura a dictar las normas complementarias que hagan a la reglamentación pertinente.

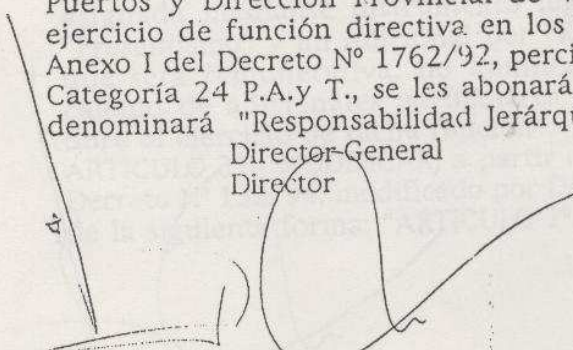
Que el suscripto está facultado para el dictado del presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:

ARTICULO 1° - MODIFICAR, a partir del 1 de Febrero de 1996, el artículo 3° del Decreto N° 988/93, modificado por Decretos N° 587/95 y 1337/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3°.- Los agentes de la administración pública provincial no comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo, Instituto Fuegoño de Turismo, Dirección Provincial de Puertos y Dirección Provincial de Vialidad, que hayan sido designados en ejercicio de función directiva en los términos y condiciones del punto 2 del Anexo I del Decreto N° 1762/92, percibirán una remuneración equivalente a la Categoría 24 P.A. y T., se les abonará el "Presentismo" y un Adicional que se denominará "Responsabilidad Jerárquica" según la siguiente escala:

Director General	\$964,00
Director	\$603,00



B-6
ye 2016

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Director de Servicios \$362,00

En los casos en que no se hayan determinado los agentes que cubrirán dicha función directiva, la vigencia del presente comenzará a regir a partir de la fecha dispuesta en el acto administrativo de nombramiento.

En el momento en que el agente cese en el ejercicio de la función asignada, cualquiera sea el motivo, cesará su derecho a percibir la remuneración equivalente a la categoría 24 P.A. y T. y cobrará a partir de ese momento la vigente para su situación de revista, esto es, la que percibía a la fecha inmediata anterior a su designación al frente de la función.

El presente adicional será remunerativo, no bonificable y no será tenido en cuenta para el cálculo de adicionales particulares y/o generales.

Quedan excluidos de los alcances del presente artículo los agentes que ocupen cargos directivos en la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General y los agentes que trabajen en instituciones gubernamentales de atención de enfermos y/o en contacto con los mismos y que ocupen cargos directivos en las Direcciones creadas y a crearse en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, con dependencia de la Coordinación General de Salud, los que hasta nueva disposición percibirán el Adicional por "Responsabilidad Jerárquica" acorde lo estatuido mediante Decreto N° 730/95, Anexo I, punto VII, inciso c).

Quedan asimismo excluidos de la percepción del adicional previsto en el presente todos los beneficiarios del Instituto Provincial de Previsión Social que se hayan acogido al beneficio jubilatorio con anterioridad a la vigencia del presente. A los agentes que accedan al beneficio con posterioridad al presente o hayan reingresado a la actividad, el Adicional por "Responsabilidad Jerárquica" se tendrá en cuenta para la determinación de su haber de prestación, en la proporción que corresponda, según las normas vigentes".

ARTICULO 2° - MODIFICAR a partir del 1 de Febrero de 1996 el artículo 4° del Decreto N° 988/93, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4°.- Los entes autárquicos no abonarán el importe correspondiente al adicional creado por el artículo precedente en razón de que los mismos no han adherido a la fecha, al Programa de Reforma Administrativa, no habiendo instrumentado la revisión de su estructura orgánica conforme las pautas de los Decretos N° 1762/92 y N° 2328/92.

A los efectos del pago de dicho adicional, los entes autárquicos interesados, no comprendidas en Convenciones Colectivas de Trabajo, deberán dictar las normas necesarias para adecuarse al Programa de Reforma Administrativa conforme las pautas establecidas en los Decretos mencionados en el presente y los que se dicten en lo sucesivo, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio en cuya esfera actúen. De considerarse procedente, se deberá dictar el correspondiente Decreto ampliando los alcances de las disposiciones establecidas en el artículo 3° del presente al ente o entes que cumplimenten los recaudos, las que tendrán aplicación a partir de dicha instancia.

Hasta tanto se de cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo precedente, los agentes que cumplan función directiva en los entes autárquicos indicados en el primer párrafo del artículo 1° del presente, asignada mediante instrumento legal correspondiente, percibirán el rubro "Presentismo" y un Adicional por "Responsabilidad Jerárquica" de \$362,00, la que será remunerativa, no bonificable y no será tenida en cuenta para el cálculo de adicionales particulares y/o generales, y será percibida mientras dure el ejercicio de dicha función".

ARTICULO 3° - MODIFICAR, a partir del 1 de Febrero de 1996, el artículo 1° del Decreto N° 132/94, modificado por Decreto N° 1846/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Los agentes de la administración pública

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

provincial centralizada, que hayan sido designados como Jefe de Departamento correspondiente a la estructura ejecutiva en los términos y condiciones del punto 2 del Anexo I del Decreto N° 1762/92, percibirán una remuneración equivalente a la Categoría 23 P.A.y T. y se les abonará el "Presentismo".

En los casos en que no se hayan determinado los agentes que cubrirán dicha jefatura, la vigencia del presente comenzará a regir a partir de la fecha dispuesta en el acto administrativo de nombramiento.

En el momento en que el agente cese en el ejercicio de la función asignada, cualquiera sea el motivo, cesará su derecho a percibir la remuneración equivalente a la categoría 23 P.A.y T. y cobrará a partir de ese momento la vigente para su situación de revista, esto es, la que percibía a la fecha inmediata anterior a su designación al frente de la función".

ARTICULO 4° - MODIFICAR, a partir del 1 de Febrero de 1996, el artículo 2° del Decreto N° 132/94, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2°.- Hasta tanto los entes autárquicos no den cumplimiento a lo preceptuado para el nivel ejecutivo -Jefatura de Departamento, bajo los términos previstos en los Decretos N° 1762/92 y N° 2328/92, los agentes que cumplan función de Jefatura de Departamento y que les fuera asignada con anterioridad al dictado del presente Decreto, mediante instrumento legal, percibirán el rubro "Presentismo".

ARTICULO 5° - MODIFICAR, a partir del 1 de Febrero de 1996, el artículo 1° del Decreto N° 657/94, modificado por Decreto N° 1845/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Los agentes de la administración pública provincial, reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos con dependencia del Poder Ejecutivo Provincial, que hayan sido designados como Coordinador correspondiente a la estructura ejecutiva en los términos y condiciones del punto 2 del Anexo I del Decreto N° 1762/92, percibirán una remuneración equivalente a la Categoría 23 P.A.y T., se les abonará el "Presentismo" y un Adicional que se denominará "Responsabilidad Jerárquica" que consistirá en la suma de \$129,00.

En los casos en que no se hayan determinado los agentes que cubrirán dicha función ejecutiva, la vigencia del presente comenzará a regir a partir de la fecha dispuesta en la Resolución de nombramiento.

En el momento en que el agente cese en el ejercicio de la función asignada, cualquiera sea el motivo, cesará su derecho a percibir la remuneración equivalente a la categoría 23 P.A.y T. y cobrará a partir de ese momento la vigente para su situación de revista, esto es, la que percibía a la fecha inmediata anterior a su designación al frente de la función.

El presente adicional será remunerativo, no bonificable y no será tenido en cuenta para el cálculo de adicionales particulares y/o generales.

Quedan asimismo excluidos de la percepción del adicional previsto en el presente todos los beneficiarios del Instituto Provincial de Previsión Social que se hayan acogido al beneficio jubilatorio con anterioridad a la vigencia del presente. A los agentes que accedan al beneficio con posterioridad al presente o hayan reingresado a la actividad, el Adicional por "Responsabilidad Jerárquica" se tendrá en cuenta para la determinación de su haber de prestación, en la proporción que corresponda, según las normas vigentes.

Quedan excluidos de la percepción del Adicional por "Responsabilidad Jerárquica" previsto en el presente los agentes que ocupen cargos en la Subsecretaría de Salud Pública y en la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General".

ARTICULO 6° - MODIFICAR, a partir del 1 de Febrero de 1996, el artículo 5° del Decreto N° 657/94, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2°.- Hasta tanto los entes autárquicos no den cumplimiento a lo preceptuado para el nivel ejecutivo, bajo los términos previstos en los Decretos N° 1762/92 y

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Nº 2328/92, los agentes que cumplan función de nivel ejecutivo y que les fuera asignada con anterioridad al dictado del presente Decreto, mediante instrumento legal, percibirán el rubro "Presentismo".

ARTICULO 7º.- MODIFICAR, a partir del 1 de Febrero de 1996, el artículo 1º del Decreto Nº 1809/94, modificado por Decreto Nº 1847/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Los agentes de la administración pública provincial centralizada, que hayan sido designados como Jefe de División correspondiente a la estructura ejecutiva en los términos y condiciones del punto 2 del Anexo I del Decreto Nº 1762/92, percibirán una remuneración equivalente a la Categoría 22 P.A.y T. y se les abonará el "Presentismo".

En los casos en que no se hayan determinado los agentes que cubrirán dicha jefatura, la vigencia del presente comenzará a regir a partir de la fecha dispuesta en el acto administrativo de nombramiento.

En el momento en que el agente cese en el ejercicio de la función asignada, cualquiera sea el motivo, cesará su derecho a percibir la remuneración equivalente a la categoría 22 P.A.y T. y cobrará a partir de ese momento la vigente para su situación de revista, esto es, la que percibía a la fecha inmediata anterior a su designación al frente de la función".

ARTICULO 8º - DEROGAR a partir del 31 de Enero de 1996 las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 657/94.

ARTICULO 9º - ESTABLECER que las bonificaciones denominadas "Presentismo" y "Asistencia", referidas en los artículos precedentes, para ser percibidas por el agente, estarán supeditadas a la asistencia perfecta y a la puntualidad en el cumplimiento del horario habido en el mes anterior al que corresponda el pago.

Las bonificaciones por "Presentismo" y "Asistencia" serán remunerativas, no bonificables y no serán tenidas en cuenta para el cálculo de adicionales particulares y/o generales.

El Secretario General y el Ministro de Educación y Cultura dictarán las normas complementarias que hagan a la reglamentación del presente, en el término de treinta (30) días corridos.

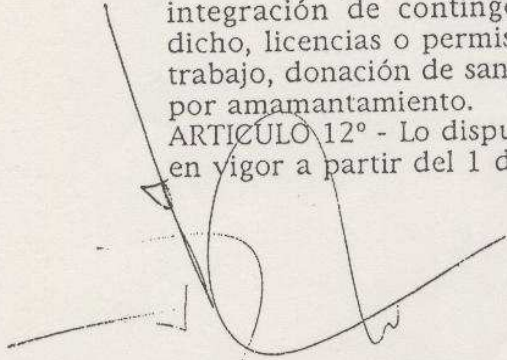
ARTICULO 10º - ESTABLECER que:

a) en caso de registrarse una inasistencia en el período base fijado para la percepción de las bonificaciones por "Presentismo" y "Asistencia", el agente percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de dicha bonificación y de registrarse dos o más inasistencias perderá el derecho al cobro de la misma.

b) al registrarse dos (2) falta de cumplimiento de la puntualidad en el período base fijado para la percepción de las Bonificaciones por "Presentismo" y "Asistencia", el agente percibirá el SETENTA Y CINCO (75%) del total de dicha bonificación; al registrarse hasta cuatro (4) faltas de cumplimiento de la puntualidad en el período base, el agente percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la bonificación. El quinto incumplimiento provocará la pérdida del derecho al cobro de la misma.

ARTICULO 11º - EXCEPTUAR de las previsiones del artículo precedente las inasistencias motivadas por Licencias Anuales Ordinarias, especiales de invierno, por matrimonio, pre-parto, maternidad, adopción, nacimiento de hijo de agente varón, las justificadas por fallecimiento de familiar que sea con derecho a percepción de haberes, integración de mesas examinadoras, integración de contingentes de alumnos en viajes de estudio propiamente dicho, licencias o permisos gremiales, perfeccionamiento docente, accidente de trabajo, donación de sangre, recesos y asuetos que se dispongan y franquicias por amamantamiento.

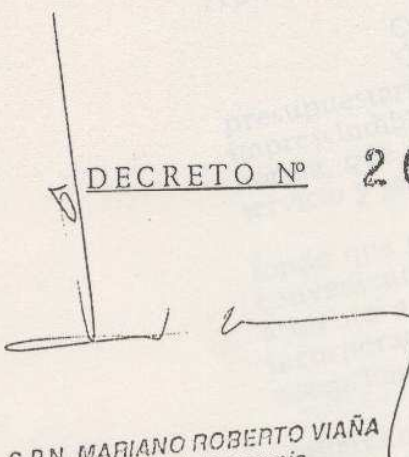
ARTICULO 12º - Lo dispuesto en los artículos 9º, 10º y 11º del presente entrará en vigor a partir del 1 de Febrero de 1996, pero los descuentos resultantes se

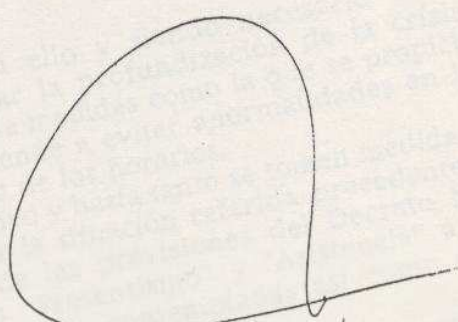


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

aplicarán a partir del 1 de Marzo de 1996, computando la asistencia y el cumplimiento del horario registrado en el mes anterior.
ARTÍCULO 13° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 264/96


C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR